

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1795.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: CARLOS ADOLFO RESTREPO.
-DEMANDADO: JAIME PATIÑO BERNAL.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00479-00.

DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

La abogada DORA PATRICIA BURGOS, actuando como endosataria del señor CARLOS ADOLFO RESTREPO, solicita se libre mandamiento de pago en favor de este último y en contra del señor JAIME PATIÑO BERNAL, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 24 de octubre del 2018.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor JAIME PATIÑO BERNAL y a favor de CARLOS ADOLFO RESTREPO, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$3'000.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 24 de octubre del 2018, con fecha de vencimiento el 20 de diciembre del 2018 y la cual es el objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses corrientes causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el literal **a)** que precede, al 2% o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 24 de octubre del 2018 hasta el 20 de diciembre del 2018.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el literal **a)** que precede, al 3% mensual o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 21 de diciembre del 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: TÉNGASE como endosataria del señor CARLOS ADOLFO RESTREPO a la Dra. DORA PATRICIA BURGOS identificada con la C. de C. No. 31.171.021 y T. P. No. 50.222.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA